

RAD: 08758311200220240004200
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO ACEVEDO DIAZ
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvasse a proveer. Soledad 11 de abril de 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00042-2024.-

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA promovida por DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. # 860.034.313-7, a través de apoderado judicial contra LUIS FRANCISCO ACEVEDO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 91'043.295.

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho hacer el respectivo estudio de la presente demanda EJECUTIVA, en donde la parte demandante pretende que se Libre mandamiento de Pago a su favor por las siguientes sumas de dinero e intereses;

1. Pagaré 110000708722.

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$254340941) por concepto de capital de la obligación allí contenida.

1.2. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59372989) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, 16 de octubre de 2022, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 22 de agosto de 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 110000708722.

1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1.1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

2. Condenar en costas al demandado.

La base de recaudo, se basa en el pagare electrónico N° 11000708722.

Ahora bien, el pagaré enunciado reúne los requisitos y condiciones que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, según el artículo 422 del Código General del Proceso.

La demanda se ajusta a los presupuestos de los artículos 82 y siguientes de la misma obra, razón por la cual se admitirá.

RAD: 08758311200220240004200
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO ACEVEDO DIAZ
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

De conformidad con lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989) se ordenará oficiar a la oficina de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales con la información pertinente.

En cuanto a Las medidas cautelares solicitadas, por ser estas procedentes, este Despacho accederá a su decreto.

Finalmente, habrá de reconocerle personería a la profesional del derecho **DANIELA REYES GONZALEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1'052.381.072, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor de sociedad DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT N° 860.034.313-7, a través de apoderado judicial contra LUIS FRANCISCO ACEVEDO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 91'043.295, por las siguientes sumas de dinero e intereses:

1. Pagaré 110000708722.

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$254340941) por concepto de capital de la obligación allí contenida.

1.2. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59372989) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, 16 de octubre de 2022, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 22 de agosto de 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 110000708722.

1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1.1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

2. Condenar en costas al demandado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado de acuerdo con los artículos 291, y S.S. del Código General del Proceso, y SS del C.G.P., y del art. 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndoles saber que dispone del término de cinco días para pagar las obligaciones o diez días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. Entrégueseles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), líbrese oficio con destino a la oficina de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales con la información pertinente.

RAD: 08758311200220240004200
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO ACEVEDO DIAZ
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

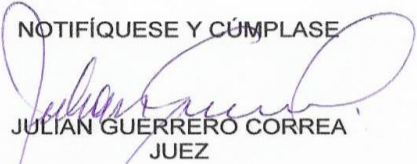
CUARTO: Decrétense las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer el demandado LUIS FRANCISCO ACEVEDO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 91'043.295, en cuantas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las siguientes entidades bancarias;

BANCO AGRARIO, BANCO AV-VILLAS, BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBAN, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA.

Limítense el embargo y retención decretada en la suma **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 329'399.895)** conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **DANIELA REYES GONZALEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1'052.381.072, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.

